

enmendado por los Protocolos de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, y de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa, firmados en Bonn el 25 de junio de 1991, hecho en el mismo lugar y fecha,

Vistos y examinados los cinco artículos de dicho Protocolo y la Declaración común relativa a las medidas a corto plazo, previstas en el Título Primero del Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativa a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, tal como quedó enmendado por el Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, y por los Protocolos de Adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa, firmados en Bonn el 25 de junio de 1991,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *mando expedir* este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

JAVIER SOLANA MADARIAGA

ESTADOS PARTE

	Firma	Depósito Instrumento Ratificación	Fecha entrada en vigor
Alemania, Rep. Fed. de (1)	6-11-1992	—	1-12-1997
Bélgica	6-11-1992	26- 8-1997	1-12-1997
España	6-11-1992	28- 3-1994	1-12-1997
Francia	6-11-1992	29-10-1997	1-12-1997
Grecia	6-11-1992	29-10-1997	1-12-1997
Italia	6-11-1992	17- 1-1995	1-12-1997
Luxemburgo	6-11-1992	1- 3-1994	1-12-1997
Países Bajos	6-11-1992	31-10-1997	1-12-1997
Portugal	6-11-1992	23- 1-1995	1-12-1997

(1) Alemania firmó el presente Protocolo sin reserva de ratificación de acuerdo con el artículo 4.1.

El presente Protocolo que estaba en aplicación provisional desde el 7 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 1993), entra en vigor de forma general y para España el 1 de diciembre de 1997, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26493 REAL DECRETO 1787/1997, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla la disposición transitoria duodécima del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco establece en su artículo 41.1 que las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o convenios, precisando en el apartado 2 del propio artículo, al fijar los principios y bases a que habrá de acomodarse el régimen de concierto, que las instituciones competentes de los territorios históricos podrán mantener, establecer y regular dentro de su territorio el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado y las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración se contemplan en el propio concierto, o se dicten por el Parlamento Vasco, en relación con la propia Comunidad Autónoma, y añadiendo a su vez que la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de monopolios fiscales, se efectuará, dentro de cada territorio histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo, recoge el contenido del referido artículo 41, apartado 2, en su artículo segundo, señalando en el artículo sexto las competencias exclusivas del Estado.

De otra parte, la disposición adicional tercera del referido Concierto Económico considera subsistentes en las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya las facultades que en el orden económico y administrativo les reconoció el artículo 15 del Real Decreto de 13 de diciembre de 1906.

De acuerdo con la disposición transitoria duodécima contenida en la Ley 38/1997, de 4 de agosto, por la que se aprueba la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, vigente desde el 1 de septiembre de 1997, a la entrada en vigor de la concertación de los tributos a que se refiere la disposición transitoria undécima del presente Concierto Económico, que regula el régimen transitorio de los nuevos tributos concertados, con efectos desde el 1 de enero de 1997, quedarán traspasados por el Estado en favor de las Diputaciones Forales todos los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de las nuevas competencias tributarias asumidas por éstas, en los términos y condiciones que se especifiquen por la Comisión Mixta de Cupo en el oportuno acuerdo e inventario anejo al mismo.

La Comisión Mixta de Cupo procedió a especificar, de acuerdo con lo previsto en la referida disposición transitoria duodécima, los términos y condiciones en que deberán entenderse traspasados a favor de las Diputaciones Forales los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de las nuevas competencias tributarias

asumidas por éstas, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión de Pleno celebrada el día 27 de mayo de 1997, condicionando su aplicación a la aprobación de la Ley de Modificación del Concierto, circunstancia que se cumple con la aprobación de la Ley 38/1997, de 4 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo adoptado el día 27 de mayo de 1997, por la Comisión Mixta de Cupo con la Comunidad Autónoma del País Vasco prevista en el artículo cuarenta y nueve del Concierto Económico, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, y por el que se especifican los términos y condiciones en que han de entenderse transferidos por el Estado los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de las competencias tributarias asumidas por las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que resultaron traspasados a las mismas a la entrada en vigor de la Ley 38/1997, de 4 de agosto, de modificación del Concierto Económico de acuerdo con la disposición transitoria duodécima.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya los medios personales y materiales que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Cupo en los términos y condiciones allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir del 1 de diciembre de 1997.

Artículo 4.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y de los Territorios Históricos del País Vasco, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Disposición adicional única.

Se cancelarán en el Presupuesto del Estado créditos equivalentes, como mínimo, al 6,24 por 100 del importe de aquellos que, a nivel estatal, corresponden a las competencias asumidas y a los servicios transferidos y cuyo detalle consta en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Cupo.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Don José Hernani Lacasa Salas, Secretario de la Comisión Mixta de Cupo con la Comunidad Autónoma del País Vasco, prevista en el artículo 49 del Concierto Económico,

CERTIFICA

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Cupo, celebrado el día 27 de mayo de 1997, se acordó aprobar los términos y condiciones en que han de entenderse transferidos por el Estado los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de las nuevas competencias tributarias asumidas por las Diputaciones Forales, que resultan traspasados a las mismas a la entrada en vigor de la modificación del Concierto Económico a que se refiere el acuerdo primero, según se recoge en el anejo IV.

La relación definitiva del personal afectado por la transferencia se incorporará a dicho anejo, una vez determinada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y acordada por el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales y el Viceconsejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.

El presente acuerdo queda condicionado a la aprobación de la Ley de Modificación del Concierto.

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso de servicios.

La disposición adicional primera de la Constitución dispone que «la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los Territorios Forales», añadiendo que «la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía».

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 41.1 que «las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o convenios».

El apartado 2 del propio artículo, al fijar los principios y bases a que habrá de acomodarse el régimen de Concierto dispone en su párrafo a) que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, teniendo en cuenta la estructura general impositiva del Estado y las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración se contienen en el propio concierto o se dicten por el Parlamento Vasco, en relación con la propia Comunidad Autónoma.

El párrafo b) de dicho artículo 41.2 del Estatuto de Autonomía establece a su vez que «la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de monopolios fiscales, se efectuará dentro de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección».

El artículo segundo del Concierto Económico señala:

«Uno. Las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, salvo los tributos que actualmente se recauden mediante monopolios fiscales, los derechos de importación, los gravá-

menes a la importación en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales.»

El mencionado artículo segundo se completa con la mención de las competencias exclusivas del Estado a que se refiere el artículo sexto.

Finalmente, de acuerdo con la disposición transitoria duodécima, «a la entrada en vigor de la concertación de los tributos a que se refiere la disposición transitoria undécima del Concierto Económico, quedarán traspasados por el Estado en favor de las Diputaciones Forales todos los medios personales y materiales adscritos al servicio de las nuevas competencias tributarias asumidas por éstas, en los términos y condiciones que se especifiquen por la Comisión Mixta de Cupo en el oportuno acuerdo e inventario anejo al mismo».

B) Designación y funciones de los servicios afectados por el traspaso.

El traspaso de medios personales y materiales a que se refiere el presente acuerdo afecta a los servicios de las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tribunales Económico-Administrativos, previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, desarrollado en la Orden de 12 de agosto de 1985, completado con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en la Orden de 27 de diciembre de 1991, que desarrolla nuevas unidades en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todas estas normas desarrollan las funciones que se corresponden con las competencias de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos a que se refiere el Concierto, en la medida en que dichos medios personales y materiales no hubieran sido traspasados.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración Tributaria del Estado.

Seguirán formando parte de la Administración del Estado aquellos a los que corresponde el desarrollo de competencias en materia tributaria, atribuidos al Estado en los artículos segundo y sexto del Concierto.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco y forma de cooperación.

El Estado y los Territorios Históricos colaborarán en la gestión, inspección y recaudación de los tributos en los términos establecidos en el Concierto Económico.

E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.

El presente acuerdo afecta al Real Decreto 489/1979, y las normas que lo desarrollan, adaptan y completan.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a las Diputaciones Forales.

1. Es objeto de traspaso a las Diputaciones Forales la titularidad sobre la superficie correspondiente a los metros cuadrados de los inmuebles adscritos al desarro-

llo de las funciones referidas en el apartado B) de este acuerdo, según detalle de la relación 2.

2. Igualmente, se traspasan a las referidas Diputaciones Forales el mobiliario y equipo de oficina que se hallan en la actualidad adscritos al desarrollo de las mismas funciones según detalle de la relación 3.

G) Personal adscrito a los servicios que se transfieren.

Se traspasa a las Diputaciones Forales el personal que se especifica en la relación 4.

H) Valoración provisional de las cargas asumidas, a nivel estatal, por el País Vasco correspondientes a los servicios traspasados.

La asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal, corresponde a las competencias asumidas y servicios traspasados a las Diputaciones Forales se eleva en el ejercicio de 1997 a 8.942,862 millones de pesetas según detalle de la relación 1.

I) Efectividad de la transferencia.

La transferencia de los servicios a que se refiere el presente acuerdo surtirá efecto a partir del momento que determine la norma por la que se haga efectivo el traspaso.

RELACIÓN 1

Coste total anual a nivel estatal asociado a las funciones y servicios que se traspasan

Sección 15. Ministerio de Economía y Hacienda

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas
<i>Coste directo</i>			
05		Capítulo IV	8.007.369
		Capítulo VII	611.466
09	613H	Capítulo I	40.048
		Capítulo II	3.926
		Capítulo VI	865
<i>Coste indirecto</i>			
01, 02	611A	Capítulo I	147.831
		Capítulo II	113.375
		Capítulo VI	17.982
Total			8.942.862

RELACIÓN 2

Relación de inmuebles

Provincia	Domicilio	Superficie m ²
Álava	Delegación Provincial de la AEAT, calle Olaguibel, 7	17,43
Guipúzcoa	Delegación Provincial de la AEAT, calle Oquendo, 20	82,70
Vizcaya	Delegación Especial de la AEAT, plaza Moyúa, 3	141,20

RELACIÓN 3
Inventario de material

Descripción mobiliario	Modelo	Número unidades
Mesa 2.000 mm.	Madera	1
Mesa 1.800 mm.	Madera	3
Mesa 1.800 mm.	AF (commodore metálico)	1
Mesa 1.600 mm.	AF (commodore metálico)	20
Bloque cajón y gaveta rodante	Madera	4
Bloque cajón y gaveta rodante	AF (commodore metálico)	21
Bloque 3 cajones rodante	Madera	4
Bloque 3 cajones rodante	AF (commodore metálico)	10
Mesa auxiliar 1.200	Madera	4
Mesa auxiliar 1.200	AF (commodore metálico)	21
Mesa teléfono	Madera	1

Descripción mobiliario	Modelo	Número unidades
Mesa reuniones	Madera	4
Librería P. batientes	Madera	4
Librería P. cristal	Madera	4
Librería diáfana/P. batientes	Madera	4
Armario P. batientes	Ofita (talia-metálico)	10
Armario P. cristal	Ofita (talia-metálico)	1
Archivador vertical 4 gavetas	AF (metálico)	20
Sillón trabajo (sulky 48)	Jevit	14
Sillón confidente	Jevit	31
Silla de informática sin brazos	Jevit	11

El material se asignará a las respectivas Diputaciones Forales en función de su ubicación física en el momento del traspaso.

RELACIÓN 4

Detalle de las retribuciones 1996 de los puestos de trabajo con dedicación a impuestos especiales

Apellidos y nombre	Denominación	Grupo	Nivel	Sueldo	Trienios	C. destino	C. específico	Productiv.	Acc. social	Total
Álava										
Torres Salamero, Pilar.	Subinspector adjunto de Aduanas e II.EE. 2. ^a	B	20	1.806.532	245.350	843.084	547.692	191.000	-	3.633.658
Marina Sáez, Santiago.	Personal Operativo Terrestre.	D	12	1.101.114	32.760	430.008	668.292	186.688	65.000	2.483.862
Total Álava				2.907.646	278.110	1.273.092	1.215.984	377.688	65.000	6.117.520
Guipúzcoa										
Menéndez Menéndez, Alfredo.	Jefe Sección Aduanas e II.EE. 2. ^a	B	24	1.806.532	523.110	963.972	819.144	231.000	-	4.343.758
Moreno Ferreira, María Teresa.	Jefe Sección Aduanas e II.EE. 3. ^a	B	24	1.806.532	420.360	963.972	747.936	246.000	-	4.184.800
Sierra Álvarez, Nieves.	Subinspector adjunto Aduanas e II.EE. 1. ^a	B	22	1.806.532	196.140	843.084	497.568	222.000	-	3.565.324
Ugalde Otoño, José Luis.	Subgestor Aduanas e II.EE. 1. ^a -24 h.	C	18	1.346.646	147.116	652.340	547.286	25.000	-	2.718.388
Romero Grijalbo, Julio.	Subgestor Aduanas e II.EE. 1. ^a -24 h.	C	18	1.346.646	245.350	652.340	547.286	-	-	2.791.622
Echave Uranga, José Luis.	Subjefe del Grupo Operativo.	D	16	1.101.114	98.280	578.580	668.292	174.088	-	2.620.354
Esnariago San José, José Ignacio.	Subgestor Aduanas e II.EE. 3. ^a	D	14	1.101.114	98.280	504.312	300.984	-	-	2.004.690
Ruiz Pavón, Gonzalo.	Personal Operativo Terrestre.	D	12	1.101.114	131.040	430.008	668.292	174.088	-	2.504.542
Total Guipúzcoa				11.416.230	1.859.676	5.588.608	4.796.788	1.072.176	-	24.733.478
Vizcaya										
Rivas Felipe, María del Carmen.	Jefe Sección Aduanas e II.EE. 1. ^a	B	24	1.806.532	469.370	963.972	877.452	266.000	18.750	4.402.076
Gascón Monjo, Edume	Subinspector adjunto Aduanas e II.EE. 1. ^a	B	22	1.806.532	130.760	843.084	497.568	239.305	-	3.517.249
Mújica Liceaga, Ana María.	Subinspector adjunto Aduanas e II.EE. 1. ^a	B	22	1.806.532	196.140	843.084	497.568	227.000	-	3.570.324
Saldaña Muñoz, Fuencisla.	Subinspector adjunto Aduanas e II.EE. 2. ^a -24 h.	B	20	1.806.532	112.080	727.116	547.692	206.000	144.000	3.543.420
Espinosa de los Monteros Silva, José A.	Subjefe Grupo Operativo.	D	16	1.101.114	107.640	578.580	668.292	130.388	-	2.586.014
Aparicio Blanco, Pilar.	Subgestor de Aduanas e II.EE. 3. ^a	D	14	1.101.114	131.040	483.299	288.443	-	2.500	2.006.396
Rubiero del Campillo, María Luisa.	Jefe Equipo nivel 12.	D	12	1.101.114	98.280	430.008	67.320	-	-	1.696.722
Estefanía Barrio, Angel.	Personal Operativo Terrestre.	D	12	1.101.114	60.840	430.008	668.292	159.088	-	2.419.342
Total Vizcaya				11.630.584	1.306.150	5.299.151	4.112.627	1.227.781	165.250	23.741.543
Especial										
Colmenero Paz, Dorinda.	Subjefe Unidad Inspección Aduanas e II.EE.	B	26	1.806.532	242.840	1.154.628	1.335.264	282.276	-	4.821.540
Canosa Rodrigo, José Ignacio.	Subinspector Aduanas e II.EE. 1. ^a	B	24	1.806.532	261.354	963.258	876.802	231.000	-	4.138.946
Fernández Quintanilla, Ana Isabel.	Jefe Sección Aduanas e II.EE. 2. ^a	B	24	1.806.532	326.900	963.972	819.144	264.000	-	4.180.548
Total Especial				5.419.596	831.094	3.081.858	3.031.210	777.276	-	13.141.034
Total País Vasco				31.374.056	4.275.030	15.242.709	13.156.609	3.454.921	230.250	67.733.575

Total efectivos: 21

RELACIÓN DE VACANTES

Denominación	Dotac.	Grupo	Nivel	Sueldo	C. destino	C. espec.	Total puesto	Total
<i>Álava</i>								
Jefe de Servicio de Aduanas e I.I.EE.	1	B	26	1.806.532	1.154.628	1.335.264	4.296.424	4.296.424
Subinspector adjunto Aduanas e I.I.EE. 2.º2	1	B	20	1.806.532	727.116	547.692	3.081.340	3.081.340
Auxiliar informático y administrativo	4	C/D	12	1.346.646	430.008	184.824	1.961.478	7.845.912
Personal Operativo Terrestre	1	C/D	12	1.346.646	430.008	668.292	2.444.946	2.444.946
Jefe de Equipo N12	1	C/D	12	1.346.646	430.008	67.320	1.843.974	1.843.974
Total Álava	8			7.653.002	3.171.768	2.803.392	13.628.162	19.512.596
<i>Vizcaya</i>								
Jefe Unidad Inspección Aduanas e I.I.EE.	1	A	27	2.128.016	1.316.112	3.315.312	6.759.440	6.759.440
Jefe Unidad B Inspección Aduanas e I.I.EE.	1	A	27	2.128.016	1.316.112	3.072.144	6.516.272	6.516.272
Subinspector adscrito de Aduanas e I.I.EE.	1	B	18	1.806.532	652.824	300.984	2.760.340	2.760.340
Jefe de Negociado N14	1	C/D	14	1.346.646	504.312	67.320	1.918.278	1.918.278
Auxiliar informático y administrativo	4	C/D	12	1.346.646	430.008	184.824	1.961.478	7.845.912
Total Vizcaya	8			8.755.856	4.219.368	6.940.584	19.915.808	25.800.242
Total	16							45.312.838